



AICARDÍA MUNICIPAL  
DE CAJICÁ

**SECRETARÍA JURÍDICA**  
**Alcaldía de Cajicá**

**NOTIFICACIÓN MEDIANTE AVISO**

**HACE SABER**

Que dentro del proceso N° 059 de 2016, tramitado por presunta Infracción a la Ley 232 de 1995, se profirió Resolución N° **066** de fecha **10 de junio de 2019**, la cual ordena el archivo definitivo de las presenten diligencias; de acuerdo a lo establecido en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (C.P.A.C.A.) si no pudiese hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de **AVISO** y se remitirá al destinatario copia íntegra del acto administrativo a notificar, en ese orden,

El presente **AVISO** para notificar al señor **DANIEL LEONARDO COTRINA CAICEDO**, sobre el acto administrativo que se notifica mediante este aviso, se informa lo siguiente:

1. Se anexa copia íntegra de la Resolución N° **066** de fecha **10 de junio de 2019**
2. Autoridad que lo expide: Secretaría Jurídica de Cajicá – Cundinamarca
3. Recursos que legalmente proceden: Reposición

Se advierte que la notificación del mencionado acto administrativo se entiende surtido al finalizar el día siguiente al recibo del Aviso en la dirección de notificación, esto es en la **carrera 9 N° 4 – 39 Barrio Santa Cruz, Municipio de Cajicá – Cundinamarca**, establecimiento de comercio denominado **LICORERA VEINTICUATRO HORAS SWEET BEER**.

Agradezco su puntual asistencia, favor traer documento de identidad. **3 AGO 2019**

Con invariable respeto,



**JUAN RICARDO ALFONSO ROJAS**  
**SECRETARIO JURÍDICO**

**“EXALTAR NUESTRA INDEPENDENCIA ES GARANTIZAR LOS DERECHOS DE LOS CAJIQUEÑOS, NUESTRO COMPROMISO”** RECIBIDO

Proyectó: *Cristy Rodríguez Torres – Contratista - SJUR*  
Revisó: *Dr. Juan Ricardo Alfonso Rojas – Secretario Jurídico*  
Expediente N° 059 de 2016

FECHA: \_\_\_\_\_

NOMBRE: \_\_\_\_\_

C.C.: \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

FIRMA: \_\_\_\_\_



GP-CER427821



CO-SC-CER427820



**ESTAMOS CUMPLIENDO Y LO ESTAMOS VIVIENDO**





ALCALDÍA DE CAJICÁ  
SECRETARÍA JURÍDICA

“LA CULTURA DE LA LEGALIDAD, NUESTRO COMPROMISO, Y EL DE TODOS”

Proceso N° 059 de 2016  
Ley 232 de 1995  
Página 1 de 5

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 066

( 1 8 JUL 2019 )

LA CUAL ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA N° 059 DE 2016 ADELANTADA POR INFRACCIÓN A LA LEY 232 DE 1995

LA SECRETARÍA JURÍDICA DE LA ALCALDÍA DE CAJICÁ

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el Decreto Transitorio N° 028 de mayo 03 de 2017, por la cual el Alcalde Municipal le delega la función de tramitar y resolver los procesos que se adelanten por infracción a la Ley 232 de 1995 y de acuerdo a lo establecido en los artículos 47 y 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede a adoptar la decisión administrativa que en derecho corresponde, previo los siguientes,

ANTECEDENTE

Que mediante auto de julio 29 de 2016, se da inicio a las presentes diligencias, atendiendo requerimiento elevado al señor **DANIEL LEONARDO COTRINA CAICEDO**, propietario y/o representante legal del establecimiento de comercio denominado “**LICORERA VEINTICUATRO HORAS SWEET BEER**”, el 3 de junio de 2016, por el Inspector de Policía y Tránsito (E), requiriendo para que dentro del término de ley acreditara el cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley 232 de 1995 y artículos 1 y 2 del Decreto 1879 de 2008, establecimiento de comercio, ubicado en la Carrera 9 N° 4-39, Barrio Santa Cruz del Municipio de Cajicá – Cundinamarca. A su vez, en dicho requerimiento se informó que el no cumplimiento de los requisitos exigidos “*dará lugar a las sanciones de multa, suspensión de actividades y cierre definitivo del establecimiento, según corresponda*” (folio 3).

Que, como consecuencia de la no presentación de la documentación requerida en el término de treinta (30) días calendario previsto por la ley, el Inspector de Policía (E) de Cajicá, remitió las diligencias por presunta infracción para el trámite respectivo a la Secretaría de Gobierno de Cajicá, teniendo en cuenta que la competencia para conocer y tramitar procesos regulados por la Ley 232 de 1995 y demás normas que regulan el funcionamiento de establecimientos de comercio, recae en cabeza del señor Alcalde de Cajicá, quien a su vez delegó tal función mediante acto administrativo a la Secretaría de Gobierno.

Que, en virtud a la no presentación de los documentos requeridos, se profirió Auto de cargos de fecha dieciocho (18) de agosto de dos mil dieciséis (2016). Visible folio 5-7.



ESTAMOS CUMPLIENDO ESTAMOS VIVIENDO CAJICÁ NUESTRO COMPROMISO



ALCALDÍA DE CAJICÁ  
SECRETARÍA JURÍDICA

Proceso N° 059 de 2016  
Ley 232 de 1995  
Página 2 de 5

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 066

( 1 7 JUL 2019 )

Que se remitió citación de notificación al señor **DANIEL LEONARDO COTRINA CAICEDO**, mediante Oficio AMC-SDG-2099 de fecha 29 de agosto de 2016, el cual se notificó personalmente el cinco (5) de septiembre de 2016.

Que en cumplimiento al auto anterior se realizaron las siguientes actuaciones:

Que la Dirección Jurídica de la Secretaría de Gobierno a través del memorando N° **AMC-SDG-679-2016** de fecha veintinueve (29) de agosto de dos mil dieciséis (2016), solicitó a la Secretaría de Planeación de Cajicá, emitir concepto de uso de suelo respecto del predio ubicado en la en la Carrera 9 N° 4-39, Barrio Santa Cruz del Municipio de Cajicá – Cundinamarca donde se desarrolla la actividad del establecimiento de comercio denominado **“LICORERA VEINTICUATRO HORAS SWEET BEER”**, visible a folio 8.

Que la Secretaría de Planeación de Cajicá mediante memorando N° **AMC-MSP-0667-2016**, del 6 de septiembre de 2016, remitió concepto sobre el uso del suelo para el establecimiento de comercio denominado **“LICORERA VEINTICUATRO HORAS SWEET BEER”**, ubicado en la Carrera 9 N° 4-39, Barrio Santa Cruz del Municipio de Cajicá – Cundinamarca, conforme al requerimiento realizado por la Dirección Jurídica de la Secretaría de Gobierno con memorando N° **AMC-SDG-679-2016**, del veintinueve (29) de agosto de 2016, recibido el catorce (14) de septiembre de 2016, e indicó que el citado establecimiento se encuentra ubicado en suelo Urbano, área de actividad Residencial, visible a folios 10-11.

Que la Secretaria Jurídica a través del memorando N° **AMC-SDG-216-2016** de fecha veintinueve (29) de abril de dos mil diecinueve (2019), solicitó a la Secretaría de Planeación de Cajicá, emitir concepto de uso de suelo respecto del predio ubicado en la en la Carrera 9 N° 4-39, Barrio Santa Cruz del Municipio de Cajicá – Cundinamarca donde se desarrolla la actividad del establecimiento de comercio denominado **“LICORERA VEINTICUATRO HORAS SWEET BEER”**, visible a folio 12.

Que la Secretaría de Planeación de Cajicá mediante memorando N° **AMC-DDT-0377-2019**, del 7 de mayo de 2016, remitió concepto sobre el uso del suelo para el establecimiento de comercio denominado **“LICORERA VEINTICUATRO HORAS SWEET BEER”**, ubicado en la Carrera 9 N° 4-39, Barrio Santa Cruz del Municipio de Cajicá – Cundinamarca, conforme al requerimiento realizado por la Secretaria Jurídica con memorando N° **AMC-SDG-216-2016**, del veintinueve (29) de abril de 2019, e indicó que el citado establecimiento se encuentra ubicado en suelo Urbano, área de actividad Residencial, visible a folios 17-19.

Que mediante Oficio AMC-SJUR-308 del 29 de abril de 2019, se requirió al señor **DANIEL LEONARDO COTRINA CAICEDO**, para que allegara la documentación actualizada del establecimiento **“LICORERA VEINTICUATRO HORAS SWEET BEER”**. Visible folio 14.



ESTAMOS  
CUMPLIENDO  
Y ESTAMOS  
VIVIENDO  
CAJICÁ  
NUESTRO  
COMPROMISO



ALCALDÍA MUNICIPAL  
DE CAJICÁ  
SECRETARÍA JURÍDICA

Proceso N° 059 de 2016  
Ley 232 de 1995  
Página 3 de 5

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 066

( 10 JUL 2019 )

Que en el informe de notificación de fecha 2 de mayo de 2019, presentado por el notificador señor Ibaníel Hernández, informa que el establecimiento “LICORERA VEINTICUATRO HORAS SWEET BEER”, fue retirado hace tiempo. Visible folio 16.

Que dado lo anterior, se practicó diligencia de inspección ocular con el fin de verificar si el establecimiento de comercio denominado “LICORERA VEINTICUATRO HORAS SWEET BEER” de propiedad del señor DANIEL LEONARDO COTRINA CAICEDO se encuentra en funcionamiento, por tal razón el día 22 de mayo de 2019, la contratista CRISTY RODRIGUEZ TORRES de la Secretaria Jurídica, se trasladó hasta la dirección Carrera 9 N° 4-39, Barrio Santa Cruz del Municipio de Cajicá – Cundinamarca, evidenciando que ya no funciona en dicho lugar ningún establecimiento de comercio, se deja registro fotográfico. Visible a folios 20-21.

CONSIDERACIONES

Que es función de la autoridad de policía proteger los derechos y garantías de las personas que habitan el territorio previniendo las perturbaciones que atenten contra el legítimo ejercicio de estos derechos y garantías con sujeción a la Constitución Nacional, las leyes, ordenanzas, y los reglamentos de policía, de conformidad con el mencionado cuerpo de normas compete a este Despacho conocer de las contravenciones comunes entre las infracciones a las normas urbanísticas, e infracción a la Ley 232 de 1995 y su Decreto reglamentario (1879 de 2008). El presente proceso inicio, en razón al requerimiento de la documentación exigida en la Ley 232 de 1995 al establecimiento de comercio denominado “LICORERA VEINTICUATRO HORAS SWEET BEER”.

El artículo 47 de la Ley 1437 del 2011, señala:

*“que los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales se sujetarán a las disposiciones de la Parte Primera del Código (...) Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado (...)” y se deberá tomar las decisiones de fondo a que haya lugar.*

La facultad sancionatoria de la administración tiene por finalidad preservar el orden jurídico institucional mediante la asignación de competencias a la administración que le permitan imponer tanto a los funcionarios públicos como a particulares el cumplimiento inclusive por medios punitivos de una conducta que contribuya a la realización de sus fines. Así las cosas, la potestad sancionadora como expresión del poder punitivo del Estado encuentra su fundamento en el artículo 29 de la Constitución Política el cual establece el debido proceso al que se deben ajustar las actuaciones administrativas.



ESTAMOS  
CUMPLIENDO  
ESTAMOS  
VIVIENDO  
CAJICÁ  
NUESTRO  
COMPROMISO



ALCALDÍA DE CAJICÁ  
SECRETARÍA JURÍDICA

Proceso N° 059 de 2016  
Ley 232 de 1995  
Página 4 de 5

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 066

( 1 0 JUL 2019 )

Al respecto la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-412 de 2015 Magistrado Sustanciador ALBERTO ROJAS RÍOS estableció:

*"(...) Para el ejercicio de la potestad sancionatoria a cargo de la administración se requiere: (i) una ley previa que determine los supuestos que dan lugar a la sanción, así como la definición de los destinatarios de la misma, -sin que necesariamente estén desarrollados todos los elementos del tipo sancionatorio, ya que es válida la habilitación al ejecutivo con las limitaciones que la propia ley impone; (ii) que exista proporcionalidad entre la conducta o hecho y la sanción prevista, de tal forma que se asegure tanto al administrado como al funcionario competente, un marco de referencia que permita la determinación de la sanción en el caso concreto, y (iii) que el procedimiento administrativo se desarrolle conforme a la normatividad existente, en procura de garantizar el debido proceso".*

En la misma sentencia, la Corte Constitucional se pronunció sobre el alcance del principio de tipicidad en los siguientes términos:

*"(...) Uno de los principios esenciales comprendidos en el artículo 29 de la Constitución Política es el principio de tipicidad, que se manifiesta en la "exigencia de descripción específica y precisa por la norma creadora de las infracciones y de las sanciones, de las conductas que pueden ser sancionadas y del contenido material de las sanciones que puede imponerse por la comisión de cada conducta, así como la correlación entre unas y otras.*

*Para que se pueda predicar el cumplimiento del contenido del principio de tipicidad, se habrán de reunir tres elementos, a saber:*

- (i) Que la conducta sancionable esté descrita de manera específica y precisa, bien porque la misma esté determinada en el mismo cuerpo normativo o sea determinable a partir de la aplicación de otras normas jurídicas;*
- (ii) Que exista una sanción cuyo contenido material este definido en la ley;*
- (iii) Que exista correlación entre la conducta y la sanción;"*

El objeto al adelantar este tipo de procesos es verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo segundo de la Ley 232 de 1995 y su decreto reglamentario 1879 del 2008, para el funcionamiento de los establecimientos de comercio y teniendo en cuenta que el establecimiento de comercio denominado "LICORERA VEINTICUATRO HORAS SWEET BEER", ubicado en Calle 5 N° 9-32, Barrio Santa Cruz del Municipio de Cajicá – Cundinamarca, ya no se encuentra en funcionamiento, pues así se verificó en la diligencia de Inspección ocular practicada el día 22 de mayo de 2019, en donde se dejó el respectivo registro fotográfico. Visible a folios 20-21.

Así las cosas y por sustracción de materia, al no funcionar en la actualidad el establecimiento "LICORERA VEINTICUATRO HORAS SWEET BEER", considera el Despacho que no existe mérito alguno para continuar con el trámite de las presentes diligencias.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Secretaría Jurídica en uso de sus facultades legales,



ESTAMOS  
CUMPLIENDO  
ESTAMOS  
VIVIENDO  
CAJICÁ  
NUESTRO  
COMPROMISO



ALCALDÍA MUNICIPAL  
DE CAJICÁ

**ALCALDÍA DE CAJICÁ  
SECRETARÍA JURÍDICA**

Proceso N° 059 de 2016  
Ley 232 de 1995  
Página 5 de 5

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 1066**

**( 1 0 JUN 2019 )**

**RESUELVE**

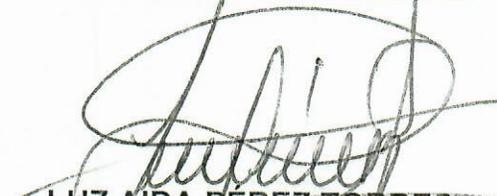
**ARTÍCULO PRIMERO:** ORDENAR el ARCHIVO DEFINITIVO del presente proceso por presunta infracción a la Ley 232 de 1995, radicado con el N° 059-2016, adelantado contra el señor DANIEL LEONARDO COTRINA CAICEDO, en calidad de propietario y/o representante legal del establecimiento de comercio denominado “LICORERA VEINTICUATRO HORAS SWEET BEER”, ubicado en la Carrera 9 N° 4-39, Barrio Santa Cruz del Municipio de Cajicá – Cundinamarca, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** NOTIFICAR al señor DANIEL LEONARDO COTRINA CAICEDO, el presente acto administrativo, haciéndole saber que en caso de inconformidad podrá interponer por escrito recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a que se surta la notificación, conforme a lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente decisión procede recurso de reposición ante el Secretario Jurídico de Cajicá - Cundinamarca, el cual deberá interponerse en diligencia de notificación personal o por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ésta, o a la notificación por aviso, según el caso de acuerdo a lo establecido en el Artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO CUARTO:** En firme esta decisión proceder al archivo de las presentes diligencias y realizar la anotación en el libro correspondiente para tal fin.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**LUZ AIDA PÉREZ TORRES  
SECRETARIA JURÍDICA (E)**

**“ESTAMOS CUMPLIENDO CON JUSTICIA, EDUCACION, DEPORTE, MEDIO AMBIENTE, PARA LOGRAR UN MEJOR FUTURO PARA TODOS LOS CAJIQUEÑOS, NUESTRO COMPROMISO Y EL DE TODOS”**

Proyectó: Cristy Rodríguez Torres - Contratista SJUR  
Revisó: Dra. Luz Aida Pérez Torres – Secretaria Jurídica (e)  
Exp: 059 – 2016.



GP-CER427821



CO-82-CER427820



**ESTAMOS  
CUMPLIENDO  
Y ESTAMOS  
VIVIENDO  
CAJICÁ  
NUESTRO  
COMPROMISO**